



ORDENANZA MUNICIPAL N° 018-2023-MPC

Casma, 18 de setiembre del 2023

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA

POR CUANTO: En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de la fecha.

VISTO: El Informe N° 00028-2023-DEMUNA-MPC de fecha 21.08.2023 de la Jefatura de la DEMUNA; el Informe N° 074-2023-SGDOC/GDS-MPC de fecha 22.08.2023 de la Sub Gerencia de DEMUNA, OMAPED y CIAM, y el Informe Legal N° 450-2023-OAJ/MPC-JJMO de fecha 06.09.2023 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; sobre proyecto de "Ordenanza Municipal que Previene y Prohíbe el Uso del Castigo Físico y Humillante contra los Niños y Adolescentes en la Jurisdicción de Casma"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por el artículo único de la Ley N° 28607, "Ley de reforma Constitucional", establece que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y con sujeción al ordenamiento jurídico, dispositivo que es concordante con el artículo 1° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y sus modificatorias.

Que, el numeral 8) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que corresponde al Concejo Municipal: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos". Asimismo, el artículo 40°, primer párrafo, de la citada Ley, establece que: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa".

Que, según los Artículos II y IX del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 las Municipalidades como órganos de gobierno local, gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y, el proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos. En dicho proceso se establecen políticas públicas a nivel local, teniendo en cuenta las competencias y funciones específicas exclusivas y compartidas establecidas por las municipalidades provinciales y distritales.

Que, mediante el artículo 73° de la Ley N° 27972, reconoce que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, para promover el desarrollo integral y viabilizar el crecimiento económico y social, y que las municipalidades ejercen funciones específicas, con carácter exclusivo o compartido, en las materias Educación, Salud, Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos Ciudadanos, entre otros.

Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Perú, establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del estado, y, en su artículo 2°, que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; que toda persona es igual ante la ley, y que nadie debe ser discriminado por ningún motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica, o de cualquier otra índole, y que nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometida a tortura y trato inhumanos y humillantes.

Que, el artículo 19° de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala que los Estados adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño, niña y adolescentes contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, madres, responsables de su cuidado, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cuidado.

Que, el artículo 3-A de la Ley 27337, Código de los Niños y Adolescentes señala que los niños, niñas y adolescentes, sin exclusión alguna, tienen derecho al buen trato, que implica recibir cuidados, afecto, protección, socialización y educación no violentas, en un ambiente armonioso, solidario y afectivo, en el que se le brinde protección integral, ya sea por parte de sus padres, tutores, responsables o representantes legales, así como de sus educadores, autoridades administrativas, públicas o privadas o cualquier otra persona.

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1377 que fortalece la protección integral de Niñas, Niños y Adolescentes tiene por objeto fortalecer la protección integral de niñas, niños y adolescentes, y garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, priorizando las medidas de protección a su favor en situaciones de desprotección familiar, su derecho a la identidad y al nombre, la reserva de su identidad y la de sus familiares ante casos de violencia, así como la priorización en el pago de las pensiones alimenticias determinadas a su favor en sentencias judiciales.

Que, el Reglamento de la Ley N° 30403, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2018-MIMP, establece en su artículo 14.1 literal c), que los Gobiernos Locales deben garantizar la realización de acciones de prevención contra el castigo físico y humillante, especialmente a través de las Defensorías del Niño y del Adolescente, además de promover la existencia de redes





ORDENANZA MUNICIPAL N° 018-2023-MPC

de protección local y campañas de sensibilización. Estas acciones pueden realizarse en coordinación con el Gobierno Regional al que pertenecen y con la participación de la sociedad civil involucrada en la temática. Al respecto, la Dirección de Sistemas Locales y Defensorías de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables brinda asistencia técnica a los Gobiernos Locales.

Que, el Plan Nacional de acción por la Infancia y la Adolescencia 2012-2021 (PNAIA 2021), es el instrumento marco de la política pública del Estado Peruano en materia de infancia y adolescencia, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP, elevado a rango de Ley N° 30362; contempla la garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes, sobre todo en lo que toca a su salud, educación, identidad y calidad de vida al interior de sus familias y comunidad.

Que, el Estado peruano en cumplimiento de dicha obligación aprobó la Ley N° 30403, Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes, con el fin de lograr el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes en un ambiente de protección sin violencia, no solo en su familia sino en todos los ámbitos en los que transcurre la niñez y adolescencia, comprendiendo la escuela, la comunidad, lugares de trabajo, entre otros relacionados.

Que, el objetivo principal de la Ley N° 30403, es contribuir a promover prácticas de crianza positivas que no impliquen maltratos o malos tratos o en general violencia, y a fin de lograr la prevención, atención y erradicación del castigo físico y humillante. es necesario contar con una norma que precise los alcances de la aplicación de la citada Ley y regular las medidas para promover el ejercicio del derecho al buen trato hacia las niñas, niños y adolescentes.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Código de los Niños y Adolescentes, aprobado por la Ley N° 27337, en su artículo 28° define que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables es el Ente Rector del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente; en su artículo 27°, señala al Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y Adolescente como el conjunto de órganos, entidades y servicios públicos y privados que formulan, coordinan, supervisan, evalúan y ejecutan los programas y acciones desarrollados para la protección y promoción de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Este sistema funciona a través de un conjunto articulado de acciones interinstitucionales desarrolladas por instituciones públicas y privadas.

Que, a razón de la normatividad citada, la Jefatura de la DEMUNA mediante el Informe N° 00028-2023-DEMUNA-MPC de fecha 21.08.2023, presenta el proyecto de "Ordenanza Municipal que Previene y Prohíbe el Uso del Castigo Físico y Humillante contra los Niños y Adolescentes en la Jurisdicción de Casma", la misma que está en concordancia con la Ley N° 30403 y su Reglamento aprobado por D.S. N° 003-2018-MIMP, para su evaluación por parte de las áreas correspondientes y posterior tratamiento en sesión de concejo municipal. El mismo que es corroborado por la Sub Gerencia de DEMUNA, OMAPED y CIAM a través del Informe N° 074-2023-SGDOC/GDS-MPC de fecha 22.08.2023.

Que, al respecto, con Informe N° 304-2023/GDS/MPC de fecha 23.08.2023, la Gerencia de Desarrollo Social, informa que teniendo en cuenta lo indicado por las áreas pertinentes, y habiendo revisado el proyecto de "Ordenanza Municipal que Previene y Prohíbe el Uso del Castigo Físico y Humillante contra los Niños y Adolescentes en la Jurisdicción de Casma", esta se encuentra conforme a lo recomendado y a los parámetros establecidos por las normas vigentes; motivo por el cual, remite todos los actuados para la prosecución del trámite correspondiente.

Que, en mérito a los parámetros legales establecidos, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 450-2023-OAJ/MPC-JJMO de fecha 06.09.2023, señala que luego de haber realizado el análisis jurídico al proyecto de ordenanza, se puede determinar que este se encuentra acorde a su naturaleza, conforme a las leyes de la materia; por lo que, es de opinión que resulta procedente aprobar la "Ordenanza Municipal que Previene y Prohíbe el Uso del Castigo Físico y Humillante contra los Niños y Adolescentes en la Jurisdicción de Casma"; asimismo, se eleve al Pleno del Concejo Municipal para deliberar y determinar su aprobación, en virtud de lo prescrito en el artículo 9° numeral 8) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades establecidas en el numeral 8) del artículo 9° y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto por UNANIMIDAD de los señores miembros del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE PREVIENE Y PROHÍBE EL USO DEL CASTIGO FÍSICO Y HUMILLANTE CONTRA LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LA JURISDICCIÓN DE CASMA

ARTÍCULO 1°.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto prevenir y prohibir el uso del castigo físico y humillante contra las niñas, niños y adolescentes, así como informar a la población las disposiciones y criterios técnicos para su aplicación, identificación e implementación, en la jurisdicción de Casma, en concordancia con la Ley N° 30403 y Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2018-MIMP.



ORDENANZA MUNICIPAL N° 018-2023-MPC

ARTÍCULO 2°.- DEFINICIONES

Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente ordenanza, considérense las siguientes definiciones:

- Castigo Físico:** El uso de la fuerza, en ejercicio de las potestades de crianza o educación, con la intención de causar un grado de dolor o incomodidad corporal, con el fin de corregir, controlar o cambiar el comportamiento de las niñas, niños o adolescentes, siempre que no constituya un hecho punible.
- Castigo Humillante:** Cualquier trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante o ridiculizador, en ejercicio de las potestades de crianza o educación, con el fin de corregir, controlar o cambiar el comportamiento de las niñas, niños y adolescentes, siempre que no constituyan un hecho punible.
- Derecho al Buen Trato:** Las niñas, niños y adolescentes, sin exclusión alguna, tienen derecho al buen trato, que implica recibir cuidados, afecto, protección, socialización y educación no violentas, en un ambiente armonioso, solidario y afectivo, en el que se le brinde protección integral, ya sea por parte de sus padres, tutores, responsables o representantes legales, así como de sus educadores, autoridades administrativas, públicas o privadas, o cualquier otra persona. El derecho al buen trato es recíproco entre las niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULO 3°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente norma se aplica en todos los espacios públicos o privados donde se desarrolle una niña, un niño o adolescente, como el hogar, la escuela, la comunidad, lugares de trabajo, centros juveniles, centros recreativos, guarderías, parques, iglesias u otros lugares afines dentro del ámbito de la jurisdicción municipal.

ARTÍCULO 4°.- CRITERIOS PARA IDENTIFICAR EL CASTIGO FÍSICO Y HUMILLANTE.

A fin de distinguir cuando se trata de un caso de castigo físico y humillante contra una niña, un niño o adolescente, se considera lo siguiente:

El castigo físico y humillante tiene dos elementos:

- Elemento objetivo:** Está dado por el uso de la fuerza o el trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante o ridiculizador, pero sin llegar a que sea un hecho punible.
- Elemento subjetivo:** La conducta de la madre, padre, tutor/a, responsable o representante legal, educador/a, autoridad administrativa, pública o privada, entre otras personas, debe realizarse con la intención de modificar, controlar o cambiar el comportamiento de las niñas, niños y adolescentes.

El padre, madre, tutor, responsable o representante legal, educador, autoridad pública o privada, entre otras personas, debe encontrarse en el ejercicio de las potestades de crianza o educación.

ARTÍCULO 5°.- ACCIONES A IMPLEMENTAR

La municipalidad en ejercicio de sus competencias y funciones desarrollará las siguientes acciones para la protección de las niñas, los niños y adolescentes frente al castigo físico y humillante en el marco de la Ley N° 30403, Ley que Prohíbe el Uso del Castigo Físico y Humillante Contra las Niñas, Niños y Adolescentes.

5.1.- Responsabilidad de la Gerencia de Desarrollo Social

- Impulsar la implementación de la estrategia nacional ponte en #ModoNiñez.
- Promover la difusión por medios de comunicación locales y redes sociales spot, videos, etc. referidos a la prohibición del uso del castigo físico y humillante contra las niñas, niños y adolescentes y pautas de crianza positiva, en coordinación con la Sub Gerencia de Imagen Institucional.
- Siendo el 04 de junio de cada año el "Día internacional de los niños víctimas inocentes de Agresión", debe realizarse una actividad cívica cultural relacionada al tema.
- Impulsar la creación y funcionamiento del Comité Multisectorial por los Derechos del Niño - COMUDEN para realizar acciones multisectorial para la prevención y atención del castigo físico y humillante, que garanticen el funcionamiento de servicios integrales de atención a la niñez y adolescencia víctima de violencia.
- Gestionar la entrega de materiales de comunicación casa por casa, a través de los diversos programas o servicios que gestiona el gobierno local.
- Desarrollar programas formativos de crianza positiva para prevenir el castigo físico y humillante que capacite a los padres, madres, tutores, responsable o representante legal, educador, autoridad administrativa, pública o privada de la Provincia.
- Crear y/o fortalecer los CCONNA, capacitándolos sobre la Ley 30403 y su reglamento, debiendo promover audiencias públicas a fin de garantizar su participación y opinión en los asuntos que les afecta, facilitar el monitoreo social a la implementación de la norma.
- Promover el diseño y ejecución de un Proyecto de Inversión Pública para prevenir y atender el castigo físico y humillante contra las niñas, niños y adolescentes.
- Supervisar el cumplimiento de la presente ordenanza.



ORDENANZA MUNICIPAL N° 018-2023-MPC

5.2.- Responsabilidad de la Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente - DEMUNA.

Encargar a la Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente - DEMUNA CASMA, la responsabilidad de vigilar, difundir e implementar la Ley N° 30403 "Ley que Prohíbe del Uso del Castigo Físico y Humillante Contra las Niñas, Niños y Adolescentes". Entre dichas acciones deberán:

- Coordinar e implementar acciones de prevención y detección de casos de castigo físico y humillante contra las niñas, niños y adolescentes desde el entorno del hogar.
- Capacitar sobre las consecuencias del uso del castigo físico y humillante contra las niñas, niños y adolescentes, a las y los funcionarios/as, personal administrativo de las áreas de las Gerencias competentes y las que atienden directamente al público, miembros del serenazgo, servicios públicos y programas sociales, entre otros.
- Elaborar materiales de comunicación para la difusión de la Ley N° 30403, Ley que Prohíbe el Uso del Castigo Físico y Humillante Contra Niñas, Niños y Adolescentes.
- Implementar mecanismos de detección de denuncias de las propias niñas, niños y adolescentes en las instituciones educativas y monitorear la atención.
- Implementar un registro de casos de castigo físico y humillante contra niñas, niños y adolescentes, el cual tiene carácter informativo.
- Planificar y ejecutar actividades comunitarias para la prevención del castigo físico y humillante contra niñas, niños y adolescentes.
- Realizar monitoreo de los buzones DEMUNA CERCA DE TI, para detectar denuncias de los propios niñas, niños y adolescentes en las instituciones educativas que cuenten con esta estrategia.
- Realizar acciones de seguimiento a las niñas, niños y adolescentes víctimas de castigo físico y humillante de forma articulada con los programas o servicios de prevención, atención o recuperación.

5.3.- Responsabilidad de la Gerencia de Seguridad Ciudadana

- Los miembros de serenazgo del municipio, prestarán apoyo, auxilio y protección frente a la violencia contra las niñas, niños y adolescentes en espacios públicos en el marco de sus competencias.
- Planificar y ejecutar acciones preventivas y de orientación a la ciudadanía sobre los efectos del castigo físico y humillante contra niñas, niños y adolescentes.
- Orientar al ciudadano cuando requiera algún tipo de información respecto a la atención frente al castigo físico y humillante en espacios públicos.

5.4.- Responsabilidad de la Sub Gerencia de Imagen Institucional

Encargar a la Sub Gerencia de Imagen Institucional disponer la difusión en los medios de comunicación local y redes sociales spot, videos, etc., la Ley N° 30403, Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra las niñas, niños y adolescentes, así como también la aplicación de la misma y las acciones preventivas.

ARTÍCULO 6°.- FACULTAR al Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 7°.- DISPONER que la aplicación de la presente norma se financie con cargo al presupuesto institucional de la Municipalidad Provincial de Casma.

ARTÍCULO 8°.- ENCARGAR su cumplimiento a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Oficina de Presupuesto, Planificación e Informática, Gerencia de Desarrollo Social, y a la Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente - Casma.

ARTÍCULO 9°.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la publicación de la Ordenanza, y a la Unidad de Informática la publicación en el portal electrónico de la Municipalidad: www.municasma.gob.pe, en el portal electrónico del Estado Peruano: www.peru.gob.pe, y a la Unidad de Relaciones Públicas e Imagen Institucional la respectiva difusión.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES Y TRANSITORIAS.

PRIMERA.- La presente norma es de cumplimiento obligatorio para todo el personal de la Municipalidad en lo que corresponda.

SEGUNDA.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social supervisar el cumplimiento de la presente Ordenanza.

TERCERA.- Las municipalidades distritales para el cumplimiento de la presente ordenanza provincial emitirán sus respectivas disposiciones de adecuación a su jurisdicción, régimen de organización y disponibilidad económica presupuestal.

CUARTA.- La Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en la página institucional.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



JULIO CESAR MELÉNDEZ LAZARO

Palacio Municipal – Plaza de Armas S/N

Teléfono: (043) 412063

Facebook: Municipalidad Provincial de Casma Oficial